



MUNDO CP
CORPORATIVO PROFESIONAL

Revista Digital de publicación
Quincenal

^{DEMO} **JURÍDICO**

El contrato de trabajo sujeto a un periodo de prueba o de capacitación inicial | Inseguridad jurídica para patrón y trabajador!

RECURSOS HUMANOS

Cumplimiento de información
servicios o trabajos
especializados

'IMPUESTOS

Resolución Miscelanea
fiscal 2022

N° 71

Vigente del 15 al 31 de Enero

www.mundocp.com

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2022

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García

Estimados lectores, espero se encuentren bien y se sigan cuidando en estos tiempos de pandemia.

El 27 de Diciembre pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Dicha resolución consta de más de 550 páginas y al igual que la reforma fiscal 2022, da motivo para realizar muchas acotaciones.

En esta ocasión haremos referencia al nuevo régimen simplificado de confianza, para los contribuyentes que tributen en el mismo a partir del 1o de enero de 2022.

CAPÍTULO 3.13. DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

3.13.1. Opción para presentar el aviso de inscripción en el RFC en el régimen simplificado de confianza.

Para los efectos de los artículos 27, Apartados A, fracción I y B, fracción I del CFF, 113-E y 113-G, fracción I de la Ley del ISR, las personas físicas que soliciten su inscripción en el Régimen

Simplificado de Confianza, deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF "Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas", a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate, cumpliendo con los requisitos y condiciones previstos en la misma.

3.13.2. Opción para reanudación y actualización para poder optar por el régimen simplificado de confianza

Para los efectos de los artículos 113-E y 113-H, fracción II de la Ley del ISR y 29, fracción VI del Reglamento del CFF, los contribuyentes personas físicas que reanuden actividades, podrán optar por tributar en términos de lo previsto en el Régimen Simplificado de Confianza, siempre que cumplan con lo establecido en los artículos antes referidos y presenten el aviso a que se refiere la ficha de trámite 74/CFF "Aviso de reanudación de actividades", contenida en el Anexo 1-A. Las personas morales que reanuden actividades, y que se encontraban tributando en el Título II o aplicando la opción de acumulación prevista en el Capítulo VIII del Título VII de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021 deberán presentar el citado aviso a efecto de tributar en términos del Régimen Simplificado de Confianza de Personas Morales. Aquellas contribuyentes personas físicas que tributen en un régimen vigente distinto al previsto en el artículo 113-E de la Ley del ISR, podrán

Oscar Castillo García, Doctor en Administración, Maestro en Impuestos, Vicepresidente de Práctica Externa del Colegio de Contadores Públicos de la Región Centro Istmo Peninsular del IMCP, Expresidente del Colegio de Contadores Públicos del Sur de Veracruz, Contador Público Certificado por el IMCP, Contador Independiente y Catedrático Investigador. oscastillo@live.com.mx





optar por tributar en este último siempre y cuando presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” del Anexo 1-A, y una vez elegida dicha opción no podrá variarla en el mismo ejercicio.

3.13.3. PERSONAS FÍSICAS RELEVADAS DE PRESENTAR AVISO DE CAMBIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Para los efectos de los artículos 27 del CFF, 29, fracción VII y 30, fracción V, incisos c) y d), del Reglamento del CFF, los contribuyentes personas físicas que de acuerdo a la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2021 tributaban en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen Simplificado de Confianza a que se refiere el artículo 113-E de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021. Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 113-E y 113-G de la Ley del ISR, están relevados de cumplir con la obligación de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales para ubicarse en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, siendo la autoridad la encargada de realizarlo con base en la información existente en el padrón de contribuyentes al 31 de diciembre de 2021. El contribuyente podrá formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen la actualización de sus datos en el RFC realizada por la autoridad, en los términos de la regla 2.5.8.

3.13.4. EJERCICIO DE LA OPCIÓN POR EL TOTAL DE LAS ACTIVIDADES

Para los efectos del artículo 113-E de la Ley del ISR, las personas físicas que opten por tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV del mismo ordenamiento, deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Las personas físicas que de conformidad con el artículo 113-A, primer párrafo de la Ley del ISR, estén obligadas al pago del ISR por los ingresos que generen a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del IVA, por la totalidad o alguna parte de sus actividades económicas y que además obtengan ingresos por actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no podrán tributar conforme a la Sección IV, del Capítulo II del Título IV de la misma Ley, por los referidos ingresos.

3.13.5. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE NO SE CONSIDERAN EN EL LÍMITE MÁXIMO PARA TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Para los efectos del artículo 113-E, párrafos primero, segundo y sexto de la Ley del ISR, no se considerarán para el monto de los \$3'500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, los ingresos que se obtengan distintos a los de la actividad empresarial a que se refieren los artículos 93, fracciones XIX, inciso a) y XXIII, 95, 119, último párrafo, 130, fracción III, 137 y 142, fracciones IX y XVIII de la citada Ley.

3.13.6. DETERMINACIÓN DEL ISR CUANDO LOS CONTRIBUYENTES DEJEN DE TRIBUTAR CONFORME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Para los efectos del artículo 113-E, párrafo tercero de la Ley del ISR, no serán aplicables a los contribuyentes las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza en el año de tributación en el que se dé cualquiera de los supuestos establecidos en el propio precepto. En el mes en que se actualice cualquiera de estos supuestos los contribuyentes deberán presentar al mes siguiente las declaraciones complementarias de los meses anteriores del mismo ejercicio y realizar la determinación de sus pagos provisionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 116 de la Ley del ISR, según corresponda, pudiendo disminuir los pagos efectuados en los meses que aplicó las disposiciones del Régimen Simplificado de Confianza.



3.13.7. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN POBLACIONES O ZONAS RURALES, SIN SERVICIOS DE INTERNET

Para los efectos del artículo 113-E, cuarto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las poblaciones o zonas rurales sin servicios de Internet, que el SAT dé a conocer en su Portal, cumplirán con la obligación de presentar declaraciones a través de Internet o en medios electrónicos, acudiendo a cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente.

3.13.8. PAGOS MENSUALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PERSONAS FÍSICAS

Para los efectos del artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán presentar el pago mensual a través de la declaración "ISR simplificado de confianza. Personas físicas", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1. Dicha declaración estará prellenada con la información de los CFDI emitidos por las personas físicas en el periodo de pago.

3.13.9. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARA CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA QUE ADEMÁS OBTIENEN INGRESOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS CAPÍTULO I Y VI DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL ISR.

Para los efectos del artículo 113-E, sexto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza y que además obtengan ingresos de los señalados en los

Capítulos I y VI del Título IV de la Ley del ISR, deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados Capítulos.

3.13.10. CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PERSONAS FÍSICAS.

Para los efectos del artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la Ley del ISR, quedan exceptuados de lo previsto en dicha fracción, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.
- II. Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.
- III. Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en



algún beneficio económico.

3.13.11. PAGO DEL IMPUESTO POR INGRESOS OBTENIDOS POR ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS O PESQUERAS

Para los efectos del artículo 113-E, noveno párrafo de la Ley del ISR, las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio excedan de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), deberán pagar el ISR a partir del mes en que esto suceda, por la totalidad de los ingresos que excedan de la cantidad antes referida, que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados en el mes de que se trate.

3.13.12. CONTRIBUYENTES QUE NO PODRÁN TRIBUTAR EN EL RIF

Para los efectos del artículo 113-E, de

la Ley del ISR, los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021, se encuentren tributando en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta 2021, y que opten por pagar el ISR en términos del Régimen Simplificado de Confianza, no podrán volver a tributar en el RIF, aun cuando no hubiera transcurrido el máximo de diez ejercicios fiscales a que se refiere el artículo 111, penúltimo párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

3.13.13. DISMINUCIÓN DE DEVOLUCIONES, DESCUENTOS O BONIFICACIONES

Para los efectos del artículo 113-G, último párrafo de la Ley del ISR, el importe de las devoluciones, descuentos o bonificaciones, podrá ser disminuido de la totalidad de los ingresos percibidos en la declaración anual establecida en el artículo 113-

F de la citada Ley, siempre que se emita el CFDI correspondiente.

3.13.14. OPCIÓN PARA NO PROPORCIONAR EL COMPROBANTE FISCAL DE RETENCIONES

Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, las personas morales obligadas a efectuar la retención, podrán optar por no proporcionar el CFDI a que se refiere la citada disposición, siempre que la persona física que tribute conforme a lo dispuesto en este Capítulo les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido. En este caso, las personas físicas que expidan el CFDI podrán considerarlo como comprobante de retención del impuesto y efectuar el acreditamiento del mismo en los términos de las disposiciones



fiscales. Lo previsto en este párrafo en ningún caso libera a las personas morales de las obligaciones de efectuar, en tiempo y forma, la retención y entero del impuesto en los términos de lo dispuesto en el artículo 113-J de la Ley del ISR.

3.13.15. ENTERO DE RETENCIONES REALIZADAS A LAS PERSONAS FÍSICAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Para los efectos del artículo 113-J de la Ley del ISR, las personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido a través de la presentación de la declaración R14 “Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1.

3.13.16. REQUISITOS PARA TRIBUTAR NUEVAMENTE CONFORME AL TÍTULO VII, CAPÍTULO XII DE LA LEY DEL ISR

Para los efectos del artículo 206, segundo párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes que dejen de tributar conforme al Régimen Simplificado de Confianza para personas morales, podrán volver a hacerlo siempre que:

- I. Los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquel de que se trate, no excedan de \$35'000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- II. Estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y obtengan la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- III. No se encuentren en el listado de contribuyentes que al efecto publica el SAT en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.

3.13.17. APLICACIÓN DE PORCIENTOS MÁXIMOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DE INVERSIÓN CUANDO REBASEN DE 3 MILLONES DE PESOS DE INVERSIÓN.

Para los efectos del artículo 209, primer párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes deberán aplicar los porcentos máximos autorizados en el artículo señalado, al conjunto de inversiones que no excedan de \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) en el ejercicio y los porcentos máximos establecidos en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de esta Ley a las demás inversiones que se realicen en el mismo ejercicio.



3.13.18. PAGOS PROVISIONALES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA DE LAS PERSONAS MORALES

Para los efectos del artículo 211 de la Ley del ISR, las personas morales del Régimen Simplificado de Confianza, deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración "ISR de confianza. Personas Morales" a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1. Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas morales en el periodo de pago. Asimismo, se precargará la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y con información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior. En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes. Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e.firma.

3.13.19. FACILIDADES PARA PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TRIBUTEN CONFORME A LA SECCIÓN IV, DEL CAPÍTULO II, DEL TÍTULO IV Y CAPÍTULO XII, TÍTULO VII DE LA LEY DEL ISR

Las personas físicas y morales que tributen conforme a la Sección IV, Capítulo II del Título IV y Capítulo XII, Título VII

de la Ley del ISR, quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones: I. Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en términos de lo señalado en el artículo 28, fracción IV del CFF. II. Presentar la DIOT a que se refiere el artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

3.13.20. ACREDITAMIENTO DEL IVA POR CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA PARA PERSONAS FÍSICAS

Para los efectos del artículo 5, fracción I de la Ley del IVA, en relación con el artículo 113-E, quinto párrafo de la Ley del ISR, los contribuyentes podrán acreditar el IVA que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR, con independencia de que dicho gasto no pueda ser aplicado en la determinación del pago mensual, ni en la declaración anual del ISR a que se refieren los artículos 113-E y 113-F de la Ley del ISR.

Tratándose de contribuyentes que se encuentren exentos del pago del ISR, en los términos del noveno párrafo del mencionado artículo 113-E, solo procederá siempre que se pague el impuesto correspondiente por los ingresos que se consideran exentos.

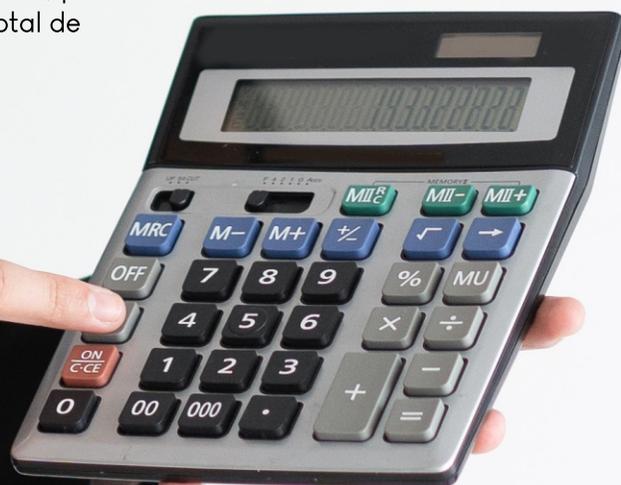
3.13.21. PAGO DE IVA DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.

Para los efectos del artículo 5-D de la Ley del IVA, las personas físicas y morales que tributen en términos de la Sección IV, del Capítulo II del Título IV y Capítulo XII del Título VII de la Ley del ISR, respectivamente, podrán presentar el pago definitivo de IVA a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago, conforme a lo establecido en la regla 2.8.3.1. Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las personas físicas y morales en el periodo de pago. Las personas morales realizarán el envío de la declaración utilizando la e.firma.

3.13.22. APLICACIÓN DE PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo Segundo transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos”, publicado en el DOF el 12 de noviembre de 2021, las personas físicas que al 31 de diciembre de 2021, estuvieron tributando en términos del Título II, Capítulo VIII y Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR vigente al 31 de diciembre de 2021, y a partir del ejercicio fiscal de 2022, opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, vigente a partir del 1 de enero de 2022, que con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto, hubiesen sufrido pérdidas fiscales que no hayan podido disminuir en su totalidad a la fecha de entrada en vigor del Decreto antes referido, podrán disminuir en la declaración anual del ejercicio fiscal 2022 o en el primer ejercicio que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, del total de sus ingresos que perciban en este régimen, el saldo de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir.

En el caso de personas físicas que venían tributando en términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, y a partir del ejercicio fiscal de 2022 opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, podrán disminuir del total de



los ingresos que perciban en el Régimen Simplificado de Confianza, el saldo de la diferencia entre ingresos percibidos y deducciones en el RIF pendientes de disminuir en términos del séptimo párrafo del artículo 111 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en la declaración anual del ejercicio fiscal de 2022 o en el que corresponda.

3.13.23. AVISO PARA OPTAR POR EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Los contribuyentes que tributen en el Capítulo II, Sección I y Capítulo III del Título IV de la Ley del ISR, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 113-E de dicha Ley para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

3.13.24. OPCIÓN DE REALIZAR ACTIVIDADES EN COPROPIEDAD CONFORMA AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA.

Para los efectos del artículo 27 del CFF, las personas físicas que realicen actividades empresariales mediante copropiedad, podrán optar por tributar en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del ISR, siempre que la suma de los ingresos de todos los copropietarios por las actividades empresariales que realicen a través de la copropiedad, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad establecida en el artículo 113-E, primer párrafo de la Ley del ISR y que el ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, sin deducción alguna, adicionado de los ingresos derivados de ventas de activos fijos propios de su actividad empresarial del mismo copropietario, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite a que se refiere el citado artículo 113-E, primer párrafo de la Ley del ISR.

Los contribuyentes que opten por lo dispuesto en esta regla, podrán nombrar a uno de los copropietarios como representante.

3.13.25. OPCIÓN DE NOMBRAR REPRESENTANTE COMÚN EN COPROPIEDAD EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Para los efectos de los artículos 113-E de la Ley del ISR, 32, segundo párrafo de la Ley del IVA, 19 de la Ley del IEPS, así como la regla 3.13.24., los contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza podrán nombrar a un representante común para que, a nombre de los copropietarios, sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas en las citadas leyes.

Los contribuyentes que opten por aplicar lo señalado en el párrafo anterior, deberán manifestar esta opción al momento de su inscripción en el RFC, o bien, mediante la presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, respectivamente, debiendo indicar

20 EURO

218,801,25
233,201,24
321,580,12
1,233,50
36,985,40
315,575,80
32,541,80
328,547,10
325,50

3.13.27. Cambio por autoridad al régimen simplificado de confianza

Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF y 113-E y 206 de la Ley del ISR, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes personas físicas y morales para tributar en el régimen establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV y Título VII, Capítulo XII de la referida Ley, basándose en la información con la que cuente en sus registros al 31 de diciembre de 2021, llevando a cabo dicha actualización a más tardar el 6 de enero de 2022.

3.13.28. Notificación de salida del régimen simplificado de confianza

Para los efectos de los artículos 113-E, séptimo párrafo y 113-I de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas que dejen de tributar en términos del Título IV, Capítulo II, Sección IV, de dicha Ley por incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en dicho régimen. Lo anterior será notificado al contribuyente a través del medio de contacto que tenga registrado y en caso de que no exista, se realizará a través de estrados en el Portal del SAT, conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del CFF.

3.13.29. Expedición del CFDI a contribuyentes del régimen simplificado de confianza por enajenaciones realizadas durante el mes

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo fracciones IV, V y penúltimo párrafo del CFF y 39 de su Reglamento, en relación con los artículos 16, 17 y 102 de la Ley del ISR, aquellos contribuyentes que perciban ingresos por enajenaciones realizadas durante un mes calendario a un mismo contribuyente del Régimen Simplificado de Confianza, podrán diferir la emisión de los CFDI correspondientes a dichas transacciones, a efecto de emitir a más tardar dentro de los tres días posteriores al último día del mes de que se trate, un solo CFDI que incluya todas las operaciones realizadas dentro de dicho mes con el mismo contribuyente, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- I. Que los ingresos que perciban por las operaciones señaladas en el primer párrafo de esta regla provengan de enajenaciones realizadas a contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza.
- II. Llevar un registro electrónico que contenga información de cada una de las operaciones realizadas durante el mes de calendario con cada uno de los contribuyentes a los que se les expedirá el CFDI de manera mensual.
- III. Considerar como fecha de expedición del CFDI, el último día del mes por el que se emita el mismo.
- IV. En el CFDI que se emita, en el campo descripción del servicio, se deberá detallar la información a que se refiere la fracción II de la presente regla.

LA CLAVE EN EL RFC DE LOS INTEGRANTES DE LA COPROPIEDAD.

En caso de sustitución del representante común o que se incorporen nuevos integrantes a la copropiedad, se deberá continuar cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 113-E de la Ley del ISR.

3.13.26. VALIDACIÓN DE REQUISITOS POR AUTORIDAD PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Para los efectos de los artículos 27, apartado C, fracción V del CFF y 113-E de la Ley del ISR, la autoridad fiscal verificará que los contribuyentes que opten por tributar en el régimen establecido en el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la referida Ley, cumplen con los requisitos establecidos en dicho régimen.

En caso de que los citados contribuyentes no se ubiquen en los supuestos para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, la autoridad actualizará sus obligaciones fiscales para ubicarlos en el régimen de actividad empresarial y profesional y uso o goce temporal de bienes inmuebles, basándose en la información que obre en su poder.

Las operaciones celebradas con contribuyentes que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, por las que se aplique la facilidad contenida en esta regla, no se incluirán en el CFDI diario, semanal o mensual por operaciones celebradas con el público en general a que se refiere la regla 2.7.1.21.

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en que se haya tomado, sin menoscabo del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en materia de CFDI.

TRANSITORIOS DEL RESICO

Décimo Octavo. Para los efectos de lo previsto en los artículos 29, primer párrafo y 29-A del CFF, en relación con los artículos 113-E y 206 de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales que tributen en el Régimen Simplificado de Confianza, por las operaciones realizadas del 1 al 7 de enero de 2022, podrán expedir el CFDI respectivo a partir del 8 de enero del mismo año, a efecto de que se registre el régimen fiscal que les corresponda a partir del 1 de enero de 2022; siempre que, a más tardar el 15 de enero de 2022 se hayan emitido todos los CFDI por los que se haya tomado la opción de diferimiento señalada.

Los contribuyentes personas físicas y morales que, durante el periodo del 1 al 7 de enero del 2022, hayan emitido sus CFDI con un régimen fiscal diferente al Régimen Simplificado de Confianza, deberán cancelarlas y reexpedirlas conforme a este último régimen.

Trigésimo Octavo. Para los efectos del artículo 113-G fracción II de la Ley del ISR, los contribuyentes que opten por tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con e.firma activa a más tardar el 30 de junio de 2022. La e.firma se obtendrá cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF "Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas" y 106/CFF "Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas", contenidas en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que inicien actividades deberán cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que iniciaron actividades.

Los contribuyentes que no cumplan con lo dispuesto en esta disposición, no podrán tributar en el Régimen Simplificado de Confianza. Para tales efectos, la autoridad fiscal podrá asignar al contribuyente el régimen fiscal que le corresponda.

Cuadragésimo Segundo. Para los efectos del Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que estuvieron tributando en términos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR hasta el 31 de agosto del año 2021 y hayan presentado aviso de suspensión de actividades antes del 1 de septiembre del 2021, podrán optar por permanecer en el RIF siempre y cuando presenten, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que reanudan actividades, el aviso en el cual manifiesten que optan por continuar tributando en el citado régimen, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A.

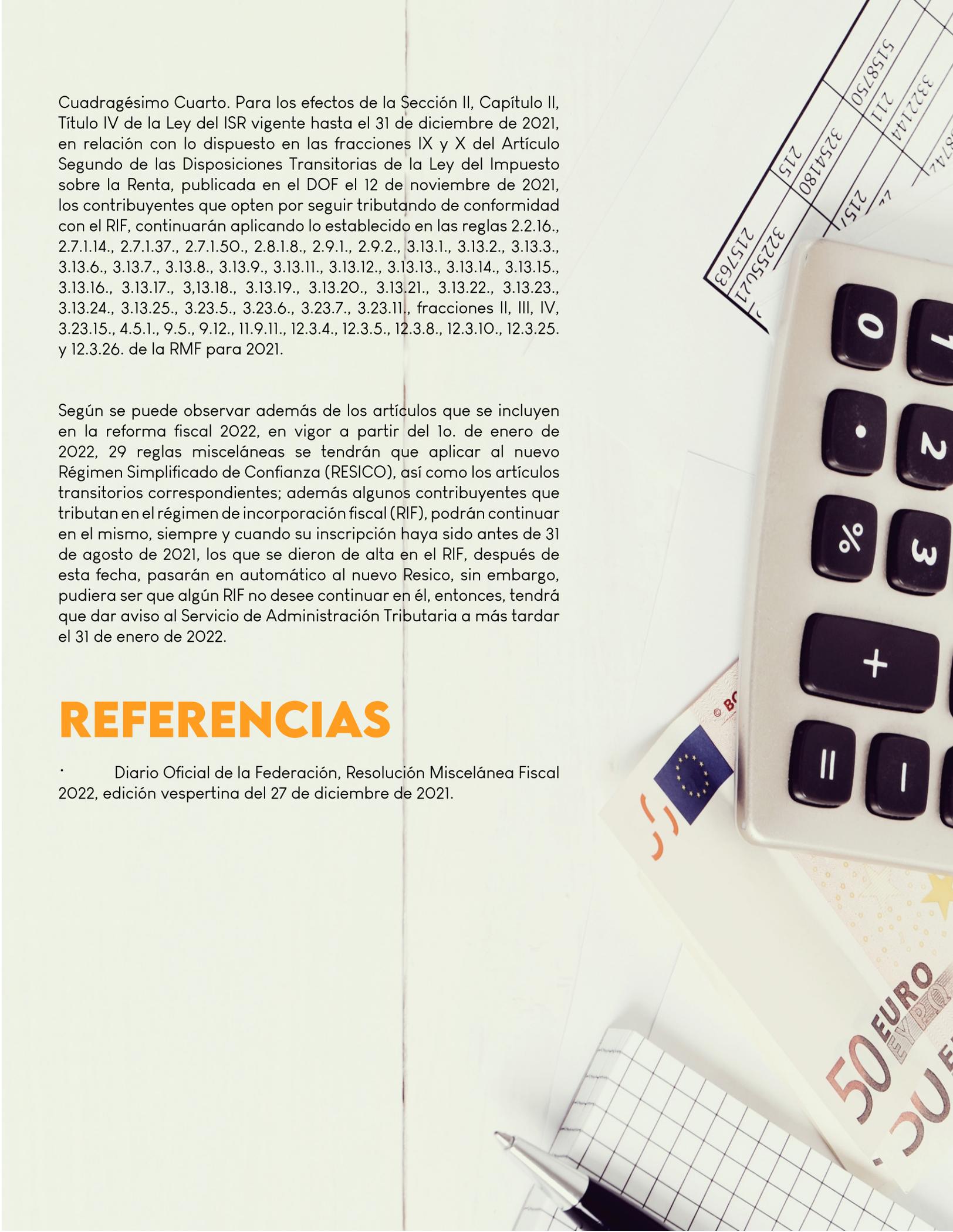
Cuadragésimo Tercero. Para los efectos del Artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que opten por continuar tributando en términos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR, que rebasen el límite de ingresos a que se refiere el artículo 111 de la Ley del ISR vigente en 2021, o bien, incumplan con alguna de sus obligaciones, deberán tributar en el régimen fiscal que les corresponda en términos de la Ley de ISR.

Cuadragésimo Cuarto. Para los efectos de la Sección II, Capítulo II, Título IV de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en las fracciones IX y X del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021, los contribuyentes que opten por seguir tributando de conformidad con el RIF, continuarán aplicando lo establecido en las reglas 2.2.16., 2.7.1.14., 2.7.1.37., 2.7.1.50., 2.8.1.8., 2.9.1., 2.9.2., 3.13.1., 3.13.2., 3.13.3., 3.13.6., 3.13.7., 3.13.8., 3.13.9., 3.13.11., 3.13.12., 3.13.13., 3.13.14., 3.13.15., 3.13.16., 3.13.17., 3.13.18., 3.13.19., 3.13.20., 3.13.21., 3.13.22., 3.13.23., 3.13.24., 3.13.25., 3.23.5., 3.23.6., 3.23.7., 3.23.11., fracciones II, III, IV, 3.23.15., 4.5.1., 9.5., 9.12., 11.9.11., 12.3.4., 12.3.5., 12.3.8., 12.3.10., 12.3.25. y 12.3.26. de la RMF para 2021.

Según se puede observar además de los artículos que se incluyen en la reforma fiscal 2022, en vigor a partir del 1o. de enero de 2022, 29 reglas misceláneas se tendrán que aplicar al nuevo Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), así como los artículos transitorios correspondientes; además algunos contribuyentes que tributan en el régimen de incorporación fiscal (RIF), podrán continuar en el mismo, siempre y cuando su inscripción haya sido antes de 31 de agosto de 2021, los que se dieron de alta en el RIF, después de esta fecha, pasarán en automático al nuevo Resico, sin embargo, pudiera ser que algún RIF no desee continuar en él, entonces, tendrá que dar aviso al Servicio de Administración Tributaria a más tardar el 31 de enero de 2022.

REFERENCIAS

· Diario Oficial de la Federación, Resolución Miscelánea Fiscal 2022, edición vespertina del 27 de diciembre de 2021.



3322144	211	3254180	215	32255021	215763
5158750	211	3254180	215	32255021	215763



El contrato de trabajo

**sujeto a un periodo de prueba o de capacitación inicial
¡Inseguridad jurídica para patrón y trabajador!**

M. en D. Ernesto García Reséndiz
ernestolexresendiz@gmail.com
eresendiz@planojuridico.com
5513090603



En 2012 se envió una iniciativa con carácter de preferente al Congreso de la Unión, la cual planteaba un cambio en la Ley Federal del Trabajo en la que, se tocaban temas muy polémicos como la denominada “flexibilidad laboral”, por el alto grado de desempleo; además los esquemas actuales de la globalización y el mercado mundial habían rebasado a nuestra legislación laboral; así las cosas, para poder ser competitivos era necesaria una reforma estructural que beneficiara la generación de empleos, por lo cual, se promovieron dos modalidades para poder contratar: el periodo de prueba, para comprobar si el trabajador cumplía con las aptitudes que decía tener, y la segunda, la capacitación inicial para aquellos trabajadores de primer empleo y que no contaran con los conocimientos del ámbito laboral. La dicha iniciativa planteó los siguientes argumentos:

Incluir en nuestra legislación, como nuevas modalidades de contratación, los periodos de prueba, los contratos de capacitación inicial y para el trabajo de temporada, con el propósito de atender las circunstancias que privan en el mercado de trabajo. Con ello se generarán las condiciones para que un mayor número de personas, principalmente jóvenes y mujeres, puedan integrarse a puestos de trabajo en la economía formal. Estas propuestas permitirían romper el círculo vicioso en torno a que las personas no tienen empleo porque no están capacitadas y no tienen capacitación porque no cuentan con empleo. 1

Vid. Iniciativa de Reforma a la Ley Federal del Trabajo. Documento digital visto desde <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2012/sep/20120928-A.pdf>, a las 13:15 horas del 28 de marzo de 2018.



Respecto a la reforma a la Ley Federal del Trabajo que se estableció en 1970, el jurista Mario de la Cueva, junto con los demás juristas encargados de la realización de la ley, precisaron que debía eliminarse el contrato a prueba y el contrato de aprendizaje, pues los patrones abusaban de esas instituciones jurídicas y los trabajadores veían disminuidos sus derechos, ya que al estar sujetos a prueba o por aprendizaje no se les daban prestaciones como a los demás trabajadores, dado que no se les llegaba a considerar parte de la empresa; por otra parte con la reforma propuesta por Felipe Calderón se planteaba regresar a tales formas de contratación; así pues, tras los debates en el Congreso de la Unión se reformó la Ley Federal del Trabajo y se aprobó la modalidad de contratación a prueba y por capacitación inicial. Dicha reforma tocó promulgarla al presidente Enrique Peña Nieto, para quedar las formas de contratación de la siguiente manera:

Artículo 39-A. En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a

prueba, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita. El periodo de prueba a que se refiere el párrafo anterior, podrá extenderse hasta ciento ochenta días, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas. Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba,

de no acreditar el trabajador que satisfice los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

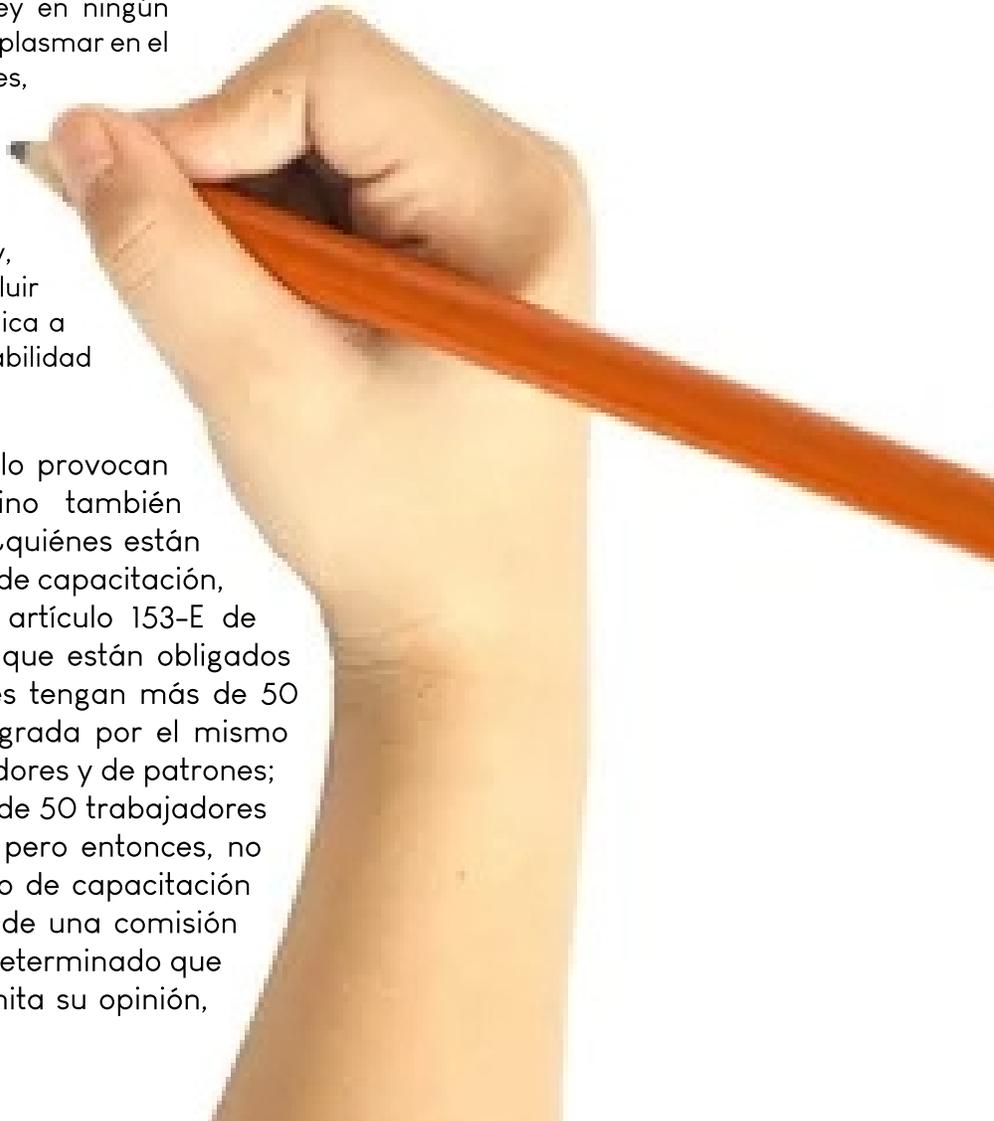


De igual forma, se reguló el periodo sujeto a capacitación inicial, con la salvedad de que el periodo sería de tres meses cuando el trabajador sea de algún puesto de base y de seis meses si el trabajador ocupa un puesto de confianza; asimismo, el trabajador deberá gozar de todos los derechos de los trabajadores contratados por tiempo indeterminado, así como de los derechos de seguridad social; además, no se podrán prorrogar los contratos, ni se podrán utilizar en forma simultánea o alternativa, y para crear certeza jurídica el contrato deberá constar por escrito; sin embargo, lo preocupante es lo que hemos destacado en negritas en la cita transcrita, pues es establece que al término del periodo de prueba o de capacitación inicial, si a consideración del patrón no se satisfacen los elementos para que continúe el trabajador laborando, se dará por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, esto es sin que se tenga derecho a demandar una reinstalación y sin que se pague una indemnización, simplemente se deberá tomar en cuenta la opinión de la comisión mixta de capacitación, productividad y adiestramiento; no obstante, será una consideración del patrón, lo que podrá derivar en abusos en la forma de contratación a prueba o de capacitación inicial, que dejará en incertidumbre jurídica a los trabajadores, ya que la ley en ningún momento establece que el patrón deberá plasmar en el contrato cómo evaluará a los trabajadores, ni que se deberán fijar las metas u objetivos a valorar del trabajador; en ninguna parte de la ley que regule dichas formas de contratación se indica tal característica, ni el artículo 25 de la ley, se disponen los requisitos que deberán incluir los contratos, lo que da inseguridad jurídica a los trabajadores y vulnera con ello la estabilidad en el empleo.

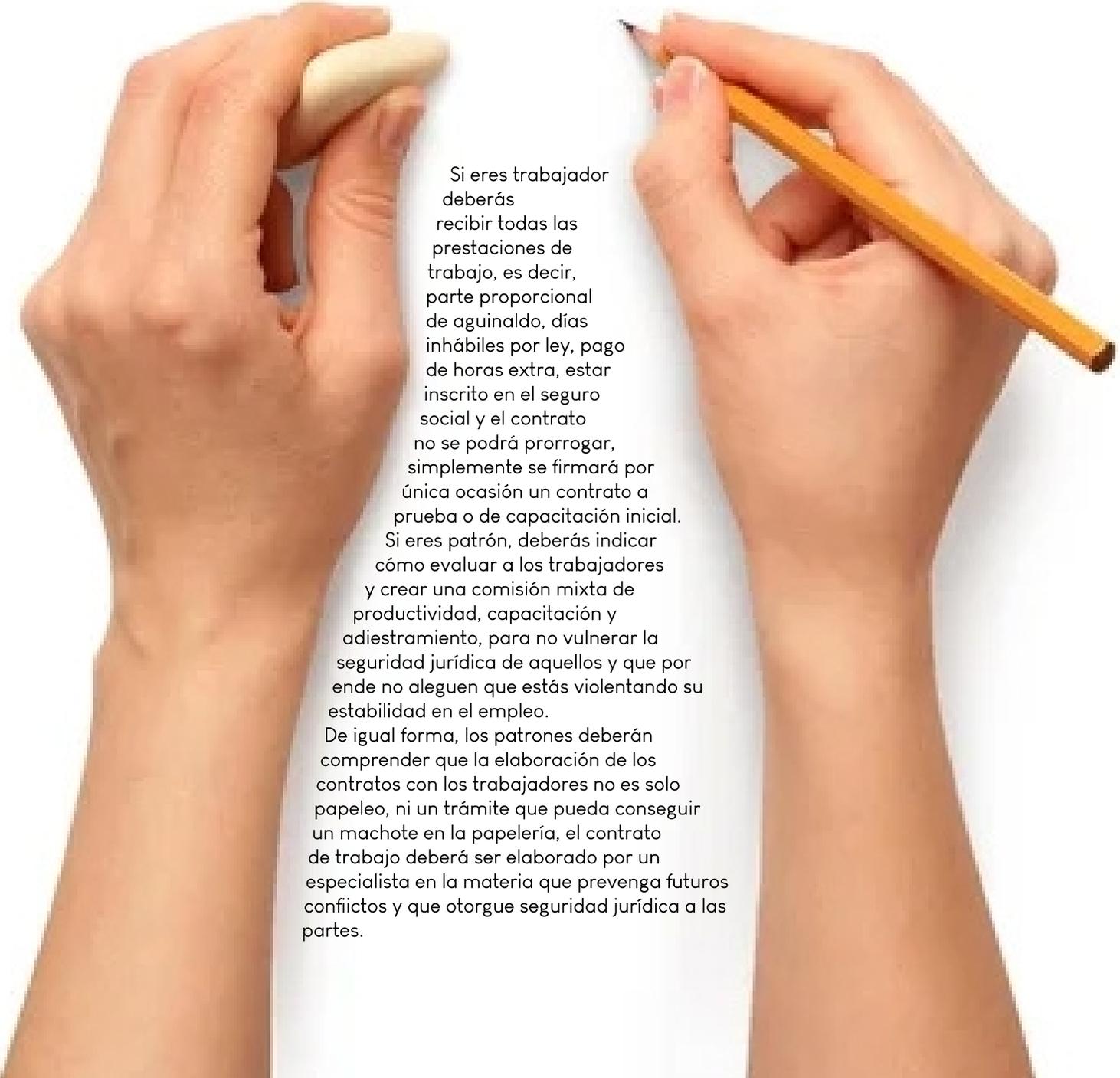
Y esas formas de contratación no solo provocan inseguridad a los trabajadores, sino también crean incertidumbre a los patrones, ¿quiénes están obligados a tener una comisión mixta de capacitación, productividad y adiestramiento?, el artículo 153-E de la Ley Federal del Trabajo establece que están obligados a llevar dicha comisión mixta quienes tengan más de 50 trabajadores y la misma estará integrada por el mismo número de representantes de trabajadores y de patrones; quienes tengan empresas con menos de 50 trabajadores no están obligados a esa comisión, pero entonces, no podrán celebrar contratos a prueba o de capacitación inicial, ya que se necesita la opinión de una comisión mixta, y los máximos tribunales han determinado que si no hay una comisión mixta que emita su opinión,

opinión, se considerará un despido injustificado. Para que no sea se considere injustificado será necesario que haya una comisión mixta, de modo que si no está obligado el patrón a conformar una comisión y pretende contratar a un trabajador a prueba o por capacitación inicial deberá formar una comisión mixta que evalúe el desempeño del trabajador, y además deberá precisar en el contrato de trabajo cómo se llevará a cabo el procedimiento de evaluación y qué elementos seconsiderarán; de lo contrario, seguirá violándose la seguridad jurídica de los trabajadores.

Vid. CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO SUJETO A CAPACITACIÓN INICIAL. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN INTENTADA CON BASE EN UN DESPIDO INJUSTIFICADO, SI EL PATRÓN DEMUESTRA EN JUICIO QUE AQUÉL LLEGÓ A SU VENCIMIENTO, Y LA COMISIÓN MIXTA DE PRODUCTIVIDAD, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EMITIÓ OPINIÓN EN EL SENTIDO DE QUE EL TRABAJADOR NO ES APTO PARA EL EMPLEO (LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2012). Visto en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/ResultadosV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=100000000000&Expresion=contrato%20de%20trabajo%20a%20prueba&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TATJ=2&Orden=1&Clase=TesisBL&bc=Jurisprudencia.Resultados&TesisPrincipal=TesisPrincipal&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&Hits=20>



CONCLUSIÓN



Si eres trabajador deberás recibir todas las prestaciones de trabajo, es decir, parte proporcional de aguinaldo, días inhábiles por ley, pago de horas extra, estar inscrito en el seguro social y el contrato no se podrá prorrogar, simplemente se firmará por única ocasión un contrato a prueba o de capacitación inicial. Si eres patrón, deberás indicar cómo evaluar a los trabajadores y crear una comisión mixta de productividad, capacitación y adiestramiento, para no vulnerar la seguridad jurídica de aquellos y que por ende no aleguen que estás violentando su estabilidad en el empleo. De igual forma, los patrones deberán comprender que la elaboración de los contratos con los trabajadores no es solo papeleo, ni un trámite que pueda conseguir un machote en la papelería, el contrato de trabajo deberá ser elaborado por un especialista en la materia que prevenga futuros conflictos y que otorgue seguridad jurídica a las partes.

Cumplimiento de información servicios o trabajos Especializados

Uno de nuestros objetivos es informar de las obligaciones que tenemos como contadores empresarios y/o como asesores de empresas en la realización trabajos especializados y en el cumplimiento tramitar ante la STPS el registro del Repse. Recordemos que el 17 de enero se debe presentar la información al IMSS mediante el aplicativo del ICSOE, y al Infonavit mediante su aplicativo SISUB.

Antecedentes

El 24 de abril de 2021 se publicó en el DOF el decreto que modifica, deroga y adiciona diversas disposiciones de ocho leyes federales; las reformas guardan relación con la Subcontratación laboral de servicios.

De las 8 leyes que se modificaron, en los casos de las leyes del IMSS y del Infonavit, los cambios efectuados se refieren a presentar la información respectiva de los contratos celebrados con clientes que hayan proporcionado “servicios especializados”.

El artículo 15-A de la Ley del Seguro Social establece lo siguiente:

Artículo 15-A. La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

La persona física o moral que preste servicios especializados o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:



I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.

II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.

III. Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

Respecto a esta disposición, el decreto publicado el 23 de abril de 2021, en el artículo transitorio primero indica lo siguiente:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos Cuarto, Quinto y Sexto del presente Decreto, que entrarán en vigor el 1 de agosto de 2021 y lo previsto en los artículos Séptimo y Octavo del presente Decreto entrarán en vigor en el ejercicio fiscal 2022.

Mientras el sexto transitorio del mismo decreto, dispone lo siguiente:

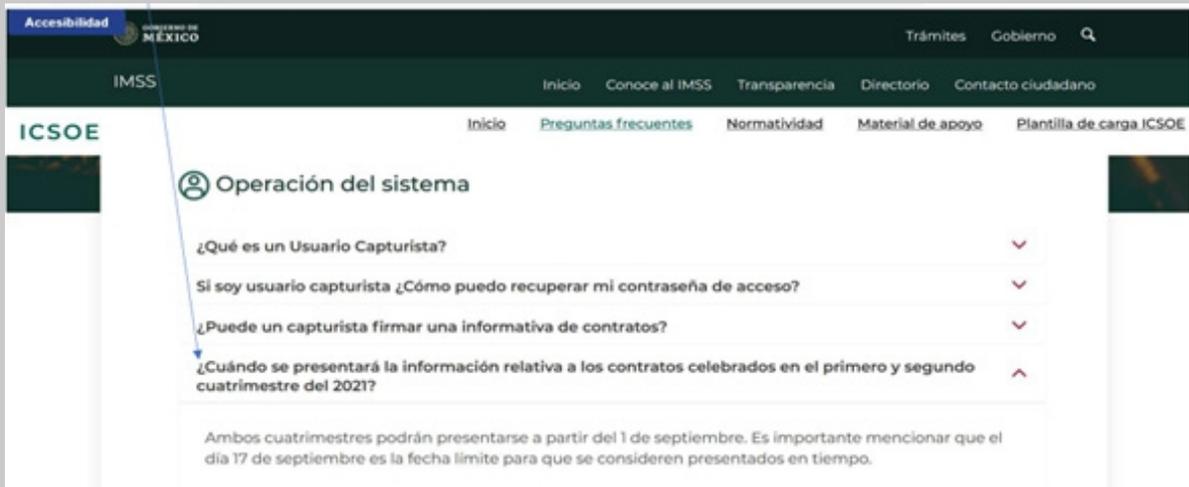
Sexto. Las personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas, deberán empezar a proporcionar la información a que se refieren las fracciones I y II del artículo 15 A de la Ley del Seguro Social, dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La información a que se refiere la fracción III del citado artículo deberá ser presentada, una vez que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ponga a disposición de dichas personas, el mecanismo para la obtención del documento de referencia.

Conforme a esta disposición, la primera cuatrimestral informativa correspondiente al primer cuatrimestre de 2021 se debió presentar antes del 17 de septiembre; sin embargo, el IMSS en su portal señalaba lo siguiente:





Asimismo, en su sección de preguntas frecuentes el IMSS consignó lo siguiente:



Según se observa, los patrones obligados a presentar esta información debieron hacerlo por los contratos que tenían celebrados anteriores a la obtención del registro Repse, es decir, por el primer cuatrimestre de abril (por el decreto naciente) y el segundo cuatrimestre de mayo a agosto; de enero de 2022, el tercer cuatrimestre comprende los meses de septiembre- diciembre.

¿Qué ocurre si se cumplen con la entrega de la información?

En caso de incumplimiento, la sanción para el infractor podrá ser de acuerdo con lo establecido en los artículos 304-A, fracción XXII, y 304-B, fracción V, que dice:

Artículo 304-A. Son infracciones a esta Ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

XXII. No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido, la información señalada en el artículo 15 A de esta Ley.

Artículo 304-B. Las infracciones señaladas en el artículo anterior se sancionarán considerando la gravedad, condiciones particulares del infractor y en su caso la reincidencia, en la forma siguiente:

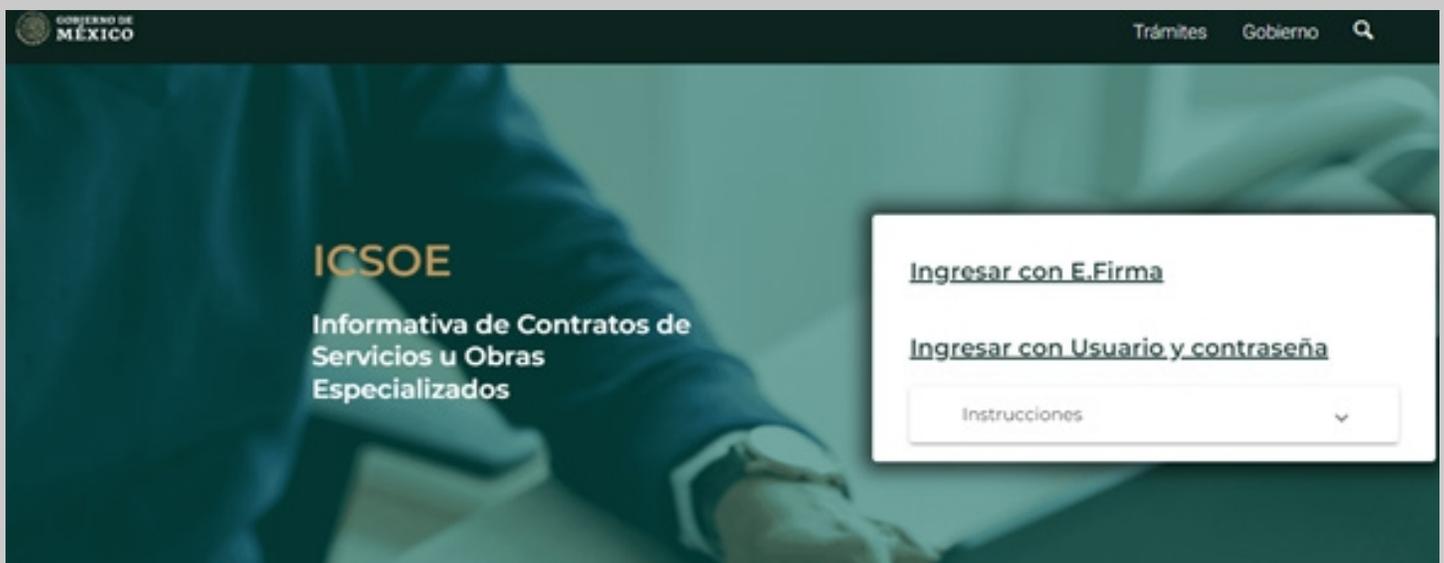
V. La prevista en la fracción XXII, con multa equivalente al importe de 500 a 2000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Así, la multa podrá ser de \$44,810.00 a \$179,240.00 (UMA 2021)

¿Qué es el ICSSOE?

Es un aplicativo, herramienta o plataforma electrónica que permite enviar la información al IMSS de los contratos celebrados para prestar servicios u obras especializadas. Este aplicativo lo encuentras en la siguiente liga:

ICSSOE (imss.gob.mx)



Según se ha indicado, se debe presentar durante los meses de enero, mayo y septiembre de cada año por cada uno de los contratos celebrados con clientes que soliciten trabajo especializado, también se deberá presentar si no se celebró ningún contrato, y este debe ser sin información.

SISUB

En el caso de la Ley del Infonavit, se modificó el artículo 29 Bis, que establece la obligación de informar de los contratos celebrados en los términos siguientes:

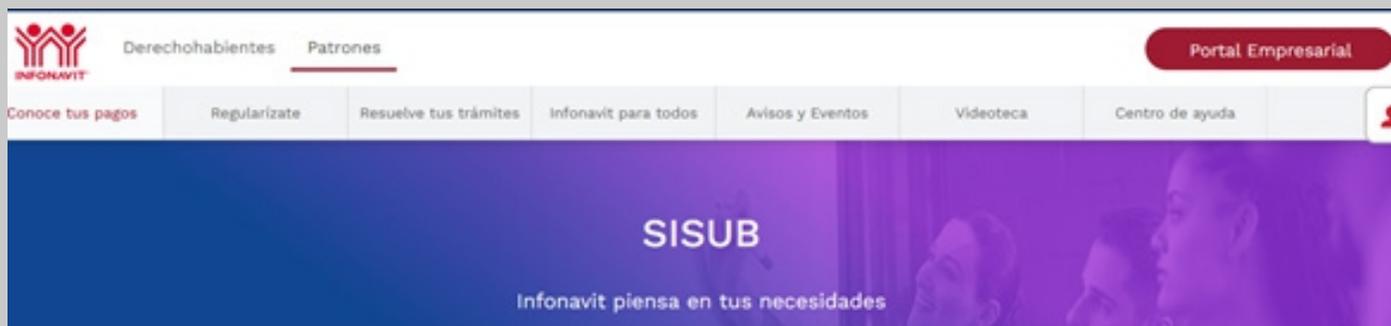
Artículo 29 Bis.- Las personas físicas o morales que se encuentren registradas en términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo para llevar a cabo la prestación de

servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de los mismos, deberán proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

- Datos Generales;
- Contratos de servicio;
- Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- Información de los trabajadores;
- Determinación del salario base de aportación, y
- Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Los requisitos antes señalados y las fechas de presentación ante el Instituto deberán cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.

La información que solicita el Infonavit debe ser mucho más detallada que la que hay que enviar al IMSS detalladamente los archivos solicitados y que se consignan en la página del instituto:



¿Cuándo debes de cumplir?

La obligación de presentar la información ante el Infonavit de manera cuatrimestral y subsecuente de acuerdo con el siguiente calendario.

Periodo	Cuatrimstre	Periodo de presentación
Enero a abril	1° cuatrimestre	1 al 17 de mayo
Mayo a agosto	2° cuatrimestre	1 al 17 de septiembre
Septiembre a diciembre	3° cuatrimestre	1 al 17 de enero (del siguiente año)

Guía del Sistema de Información de Subcontratación



Descargar pdf

Archivos XLS



Descargar zip

Instructivo de llenado archivos xls SISUB



Descargar pdf

Video tutorial Sistema de Información de Subcontratación



Preguntas frecuentes SISUB



Descargar pdf

Acciones para promover el cumplimiento voluntario del informe del SISUB



Descargar pdf

Recomendaciones adicionales SISUB



Descargar pdf



SISUB_03_Layout-in
formacion-sujeto-ok



SISUB_04_Layout-de
talle-trabajadores.xl



SISUB_05Layout-det
alle-contrato.xlsx

Los tres archivos mostrados en Excel deberán ser llenados en su totalidad y enviarse con información de los contratos celebrados.

¿Qué ocurre si no se tienen contratos celebrados?

Si bien la autoridad informó que está disponible el aplicativo correspondiente para el envío de la información sin contratos, a la fecha de esta publicación aún no aparece aplicativo alguno.

Si Infonavit no hay contratos celebrados, una forma de cumplir es enviar un correo electrónico al Infonavit, mediante escrito libre en el que se indique que no hay contratos celebrados, a la siguiente dirección:

fjimenezr@infonavit.org.mx

Es importante que se apoye en el cumplimiento de esta obligación a nuestros clientes que realizan actividades de servicios especializados, con ello se evitarán actos de molestia que podrían ser incluso costosos.

Recordemos que realizar todo a tiempo y sin premura garantizará nuestro trabajo (aun cuando el presidente de nuestro país insista); somos de valor e importancia irrefutable, los cambios fiscales de este año son importantes, así como las obligaciones a las que tendremos que dar seguimiento.

Tener todo en orden es primordial.

Saludos.

L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia
Especialista en Seguridad Social y Laboral
Socio de la firma RMA Consultores Profesionales SC

